

CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

FRANCISCO ROSALES RAMOS

XAVIER ROSALES KURI

RAFAEL ROSALES KURI

SANTIAGO PALACIOS CISNEROS

MARIA CECILIA ROMOLEROUX A

EDMUNDO RAMOS CARDENAS

MILTON CARRERA PROAÑO

ROBLES 653 Y AV. AMAZONAS

EDIFICIO PROINCO CALISTO, PISO 12

CASILLA 17-03-176

TELEF.: (593-2) 254-4144, 256-1706, 256-1707

250-3741, 250-3742, 256-3078

TELEFAX: (593-2) 250-3743, 254-4246

E-MAIL: INFO@CORRALROSALES.COM

ROSALES@ATTGLOBAL.NET

WWW.CORRALROSALES.COM

QUITO-ECUADOR

Quito, 01 de febrero de 2010

Doctor
Sebastian Valdivieso
NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO
Ciudad.-

Señor Notario:

Solicito a Usted se protocolice el certificado de existencia legal de la compañía AGRO
TELEMATICS, S.A. DE C.V.

Atentamente,

Corral & Rosales

Dr. Milton Carrera Proaño
Abogado. MAT. 5634 C.A.P



IGNACIO R. MORALES LÉCHUGA

67

14 de diciembre de 09

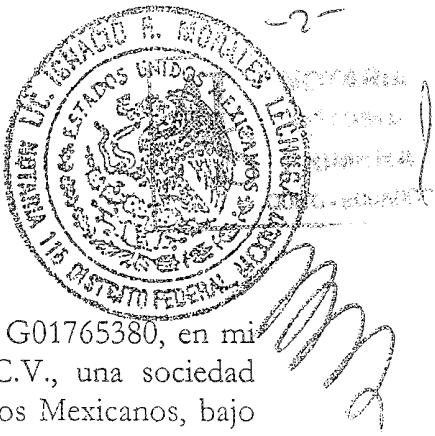
116
11
notario



Río Sena No. 101 Col. Cuauhtémoc 06500 México, D.F.
Tel.: 5080-1050 Fax: 5525-2571
irmoralesl@prodigy.net.mx

AGRO TELEMATICS, S.A. DE C.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL



Moises Agami Romano, portador del pasaporte mexicano número G01765380, en mi calidad de Administrador Unico de Agro Telematics, S.A. de C.V., una sociedad organizada y existente al amparo de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo juramente declaro:

1. Que Agro Telematics, S.A. de C.V. es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, conforme se desprende de la copia certificada del acta constitutiva de la sociedad que se acompaña a este certificado.
2. Que Agro Telematics, S.A. de C.V. está autorizada para realizar negocios fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que Agro Telematics, S.A. de C.V. se encuentra plenamente vigente, opera normalmente y está al día en el cumplimiento de sus obligaciones societarias.
4. Que Agro Telematics, S.A. de C.V. no es objeto de ningún proceso de disolución, liquidación, cierre o cualquier otro similar que pudiere afectar su situación jurídica.
5. Que bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ninguna autoridad o entidad de gobierno está autorizada para emitir un certificado de existencia legal de una sociedad.

Dado y firmado este Certificado a los 9 días del mes de diciembre del 2009.

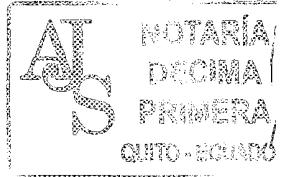
Moises Agami Romano
Administrador Unico



IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Ciento Diecisésis del Distrito Federal,
CERTIFICO:

Que ante mí compareció el señor MOISES AGAMI ROMANO, en su carácter de Administrador Único de AGRO TELEMATICS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien me acreditó su personalidad con la escritura ciento cuarenta y tres mil doscientos tres, otorgada ante el suscrito Notario con fecha tres de febrero del año dos mil nueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciocho de febrero del año dos mil nueve, en el folio mercantil trescientos noventa y dos mil quinientos setenta y seis, de la que transcribo lo siguiente: "— E S T A T U T O S ARTICULO PRIMERO.- La DENOMINACIÓN de la Sociedad es "AGRO TELEMATICS", y se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por OBJETO:.. ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto:...A. La compra, venta, representación, consignación, comisión y en general la comercialización, por cualquier medio o sistema, distribución de toda clase de acciones, de cualquier empresa ya sea nacional o internacional, de cualquier tipo social...B.- La compra, venta, representación, consignación, comisión y en general la comercialización en cualquier medio o sistema, así como la distribución, la importación y la exportación de toda clase de artículos...C.- La compra, venta, representación, consignación, comisión y en general la comercialización por cualquier medio o sistema, distribución y en su caso la importación y exportación de toda clase de bienes de la industria, comercial, doméstica y en general, así como el servicio de mantenimiento de los mismos, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:..I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, relacionadas con el objeto anterior...II.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, representaciones de cualquier tipo de empresas públicas o privadas,





nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística y concesiones de alguna autoridad....III.- Formar parte de otras sociedades de objeto similar...IV.- Firmar, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores...V.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas sociiedades, formar parte de ellas, y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores...VI.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante...VII.- Adquirir por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles inclusive derechos reales y personales, así como todo tipo de inmuebles ya sea para fines comerciales o bien para el cumplimiento de su propio objeto...VIII.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto..IX.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías para garantizar obligaciones propias de terceros, dar y recibir dinero en préstamo. X- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto anterior. XI.- Servicios de implementación y seguimiento de planeación estratégica, desarrollo y consolidación de marca, construcción de imagen, identidad corporativa, campañas publicitarias, mercadotecnia integral, estrategias y mecánicas promocionales; -----

XII.- Editar, imprimir, distribuir, crear, circular, vender a comisión o por consignación, representación, compra, producción y exportación de toda clase de publicaciones, publicidad, folletos, impresos, directorios e información en general; XIII.- Comercialización de cualquier medio de comunicación, propio o de terceros, que sea gráfico, visual, audiovisual, electrónico, vía satélite, cd, dvd, cd-rom, así como todo género de obras, artículos promocionales en México y en el extranjero; XIV.- Fabricar, manufacturar, empacar, etiquetar, comprar, vender, permutar, diseñar, producir, maquilar, importar.



exportar, distribuir y comercializar toda clase de bienes muebles, así como prestar toda clase de servicios relacionados con este objeto, en el territorio nacional y en el extranjero; XV.- Adquirir por cualquier medio lícito, comprar, arrendar, vender, prestar, empeñar, endosar, depositar, avalar, tramitar, obtener por sí misma o por terceros: derechos de propiedad, de autoría, de autenticidad, de imagen, de explotación comercial, de sub-representación, de propiedad intelectual, tanto como los derechos usufructuales de los mismos y los derivados de la posesión y explotación de modelos de utilidad, patentes, marcas registradas y nombres comerciales de obras artísticas en general. XVI.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, usufructo, uso, goce, posesión, disposición, comercio, operación y gravamen, ya sea por cuenta propia o de terceros, por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos reales o personales sobre los mismos; XVII.- La representación en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, distribuidor, factor, consignatario, representante legal, mandatario y de toda clase de empresas o personas; promover, constituir, administrar, asesorar o representar toda clase de sociedades o asociaciones civiles o mercantiles y de asociaciones o agrupaciones de propietarios, principalmente las relacionadas con el comercio exterior, así como la importación y exportación de toda clase de bienes; XVIII.- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones; XIX.- Recibir y otorgar créditos o financiamientos en general a favor de sí o derechos para el logro de los fines sociales; XX.- Otorgar toda clase de garantías reales, personales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole, constituir hipotecas y otorgar fianzas y avales para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros; XXI.- Obtener recursos financieros de instituciones de crédito, tanto nacionales como extranjeras, que estén capacitadas para operar como tales, o bien de sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras; XXII.- La explotación, supervisión, promoción, administración, mantenimiento, adquisición, aprovechamiento y comercio en general por sí o en unión con otras personas, ya sea en forma de arrendamiento, asociación en participación o formando parte





NOTARIA
QUINTA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

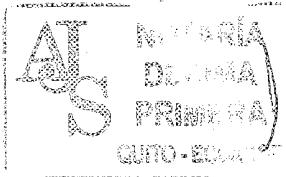


de otra sociedad o asociaciones, de toda clase de bienes necesarios y la celebración de todo tipo de contratos para el desempeño de sus actividades, instalaciones y establecimientos, así como la celebración de cualesquier otros actos jurídicos relacionados con la administración y dominio de los mismos; XXIII.- En general, la ejecución de toda clase de actos, contratos y convenios, sean civiles o mercantiles que le permitan las leyes y que sean necesarios para la realización de sus fines sociales; XXIV.- La contratación y prestación de servicios por cuenta propia y de terceros de modelos, edecanes y promotoras; XXV.- La organización, promoción y realización de todo tipo de convenciones, congresos, seminarios, eventos deportivos, artísticos, culturales, comerciales y en general todo tipo de eventos sociales; y XXVI.- La compra, venta, representación, consignación, comisión y en general la comercialización, por cualquier medio o sistema, distribución de toda clase de autopartes y partes electrónicas en general y vehículos en general y cualquier sistema automotor, así como brindar todos los servicios de recuperación vehicular, asesoría y todos los servicios tanto para fabricas de vehículos como para los usuarios de los vehículos. XXVII.- La organización de todo tipo de eventos que involucren banquetes, eventos culinarios, de servicio de comida en general por si mismos, así como la subcontratación de todo tipo de servicios relacionados con lo anterior... ARTICULO TERCERO.- El domicilio social es en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL... La Sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos... ARTICULO CUARTO.- El PLAZO social es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura. ... ARTICULO QUINTO.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las



participaciones sociales que hubieren adquirido. ... **ARTICULO SEXTO.**- El CAPITAL SOCIAL es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y el variable ilimitado...**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Administración se confía a un Administrador Único o a un Consejo de Administración. ...**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. ... **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales, y para dirigir y administrar la sociedad. ... Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades: a).- Poder general para **PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para que lo ejerzte ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados, con las facultades específicas que señala el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados. Tendrá facultades también para iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de desistirse de él. Asimismo, se le confiere facultades expresas para promover querellas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvante con el Ministerio Público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales. b).- Poder General para **ACTOS LABORALES.**- Quedando facultados por lo que respecta en relación con las facultades expresas para administrar relaciones laborales, conciliar, designar quien deba comparecer a juicio en los términos de las fracciones primera y sexta del Artículo ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo y celebrar convenios, para lo cual los alcances de este poder serán suficientes para que la persona o personas que designe comparezcan ante todas las autoridades laborales relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto





del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad, en los que la persona o personas que designe comparecerán con el carácter de representante de la Sociedad en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Asimismo, gozarán de las facultades de delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzgue conveniente, así como la de sustituir el presente poder, en todo o en parte reservándose su ejercicio, y revocar los poderes o sustituciones que hubiere otorgado.

c).- Poder General para **ACTOS DE ADMINISTRACION**.- Quedando facultado por lo que a esto respecta para administrar bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados.

d).- Poder general para ejercer **ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con el tercer párrafo del repetido Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados, con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposiciones o gravámenes de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías.

e).- Poder para **OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO**, inclusive por aval, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

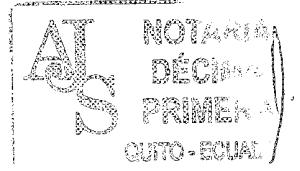
f).- Facultad para **ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, girar en contra de ella y autorizar a personas que giren contra las mismas;

g).- Poder especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de empresas o personas,



gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios, y para comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para contratar los servicios de la Sociedad; para firmar las ofertas; para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; para participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente poder. h).- Poder para OTORGAR y REVOCAR PODERES generales o especiales, así como para substituirlos en todo o en parte. i).- Nombramientos y Remociones.- Facultad para nombrar y remover a los funcionarios de la Sociedad que estime convenientes y señalárselos sus facultades, obligaciones y remuneraciones. j).- Designación de Delegados.- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto, de la persona que considere conveniente. k).- Ejecución de Acuerdos.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea, interpretarlos y promover a su mejor aplicación y cumplimiento. l).- Las facultades a que aluden los incisos anteriores, se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. m).- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas...---- TRANSITORIOS: ---- SEGUNDO.- Los otorgantes, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso, tomaron las siguientes: ..RESOLUCIONES: --- 1.- La sociedad será administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO, y se designa para ocupar dicho cargo al señor MOISES AGAMI ROMANO, quien en el desempeño de su cargo gozará de las facultades y poderes establecidos en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales.."; quien a mi juicio tiene capacidad y de quien me aseguré de su identidad, reconoció como suya la firma





que suscribe este documento, por haber sido puesta de su puño y letra y ratificó su contenido, el cual declaró conocer en todos sus términos y en lo que este consiste, sin que el suscrito Notario se haga responsable del contenido del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal. Lo anterior consta en el acta marcada con el número ciento cuarenta y siete mil trescientos sesenta y ocho de esta fecha, ante mí. Doy fe.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre del dos mil nueve.





D. F.

México

Apostille

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 61.00

No. Orden _____

43639



En México el presente documento público ha sido firmado

por _____
IGNACIO R. MORALES LECHUGA

quién actúa en calidad de _____
NOTARIO 116 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 116 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. _____ por SANTIAGO ANDRES SANCHEZ

JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA

CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 14 de DICIEMBRE de 2009

Firma /

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

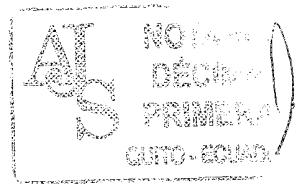
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en SEIS fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi

Quito, 10 de Enero 2010

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera Proaño, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (07) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito a mi cargo, la copia certificada del CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA AGRO TELEMATICS S.A. DE C.V., que antecede. Quito, a dos de febrero del dos mil diez.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO..

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, dos de febrero del dos mil diez.-

r.s.

J. Miník



RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA de documento que antecede, constante en 7 fojas presentado ante la suscrita Notaría. En Quito, hoy día

Quito, a

Dra. Ana Julia Solís Chávez

11 FEB. 2016
